



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 26 de junio de 1985

Núm. 152

12254 RESOLUCION de 29 de marzo de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.899 el ocular filtrante para pantallas para soldados, marca «Faru», modelo FL-13, fabricado y presentado por la Empresa «Faru, Sociedad Anónima», de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del ocular filtrante para pantallas para soldados, marca «Faru», modelo FL-13, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas para soldador, marca «Faru», modelo FL-13, fabricado y presentado por la Empresa «Faru, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, Previsión Social, número 16, como ocular filtrante para soldadura con grado de protección N = 15.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca y grado de protección llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.899 —29-3-85—. Ocular filtrante para soldadura N = 15/MT-18/Faru, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18 de «oculares filtrantes para pantallas para soldados», aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

12255 RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA).

Visto el texto del IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA), suscrito el día 24 de abril de 1985 por la representación de la Empresa y el Comité Intercentros, al que se acompaña el informe emitido por la Dirección General de Gastos de Personal del Ministerio de Economía y Hacienda, en cumplimiento del artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, sobre aumento de las retribuciones del personal laboral; y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, anteriormente citada, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRARIAS

COMISION NEGOCIADORA IV CONVENIO COLECTIVO I.N.I.A. PARA EL PERSONAL LABORAL.

COMPONENTES

Por la Parte Social:

Comité Estatal Intercentros

Por la Parte Económica:

Representantes del INIA nombrados por la Dirección General

CAPITULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º.—Ámbito funcional.— El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en el INIA.

Art. 2º.—Ámbito territorial.— Este convenio será de aplicación en todo el territorio español.

Art. 3º.—Ámbito personal.— Por personal laboral al servicio del INIA se entiende tanto a los trabajadores con contratos por tiempo indefinido como aquellos que están ligados al Instituto por contratos de duración determinada, formulados o no todos ellos por escrito, y que desempeñen sus actividades en las distintas Unidades del INIA.

El ámbito personal se extiende a todo el personal laboral que percibe sus retribuciones del capítulo I del Presupuesto del INIA.

Art. 4º.—Ámbito temporal.— El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOE, y finalizará el 31 de diciembre de 1985. No obstante, sus efectos económicos serán desde el 1 de enero de 1984. La actualización y distribución de la base salarial, así como todos los conceptos económicos contenidos en el presente texto, deberán ser objeto de revisión para el año 1985, debiéndose reunir las partes para este mismo fin dentro del último mes del año anterior.

Este convenio se entenderá derogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo convenio que lo sustituya, salvo en aquellas condiciones económicas para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo convenio establezca.

El presente convenio queda denunciado expresamente y de forma automática el 31 de diciembre de 1985, comprometiéndose ambas partes a